**RESOLUCIÓN NÚMERO 135 del 07 de octubre de 2026**

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES, ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS - ACINPRO-"**

## LA ALCALDESA LOCAL DE FONTIBON

La Alcaldesa Local de Fontibón, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública-Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas el Decreto 546 del 7 de noviembre de 2025, y Acta de Posesión 377 del 7 de noviembre de 2025, cuya designación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante el Decreto Distrital No. 642 de 2025.

## CONSIDERANDO

Que, el literal g), numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establecen lo siguiente: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. En este contexto, a continuación, se realiza un análisis normativo de las disposiciones aplicables a estos contratos.

Que, ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala:

> Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa" (…).

Que existe la necesidad de adquirir de la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos – ACINPRO la licencia y autorización para la comunicación pública de los fonogramas, interpretaciones y ejecuciones artísticas efectivamente representados o administrados por dicha sociedad de gestión colectiva, así como efectuar el reconocimiento y pago de los derechos conexos derivados de su utilización, para los eventos y actividades institucionales organizados, financiados, apoyados o contratados por el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, incluidos aquellos ejecutados

por sus contratistas, operadores, terceros o demás agentes que actúen por cuenta, encargo o en desarrollo de actividades a cargo del Fondo, dentro de la localidad de Fontibón.

Que, el Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993 establece en su artículo 149 que el "Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público".

Que, el Decreto Distrital 642 de 2025 en su Artículo 152 denominado "Contratación de recursos" establece que: "Con el propósito de atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad, orientados a la adecuada planeación, inversión y ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, la Alcaldía Local adelantará la gestión contractual de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente."

Que, el artículo 654 del Decreto Distrital 642 de 2025 dispone "**Contratación y ordenación del gasto de los Fondos de Desarrollo Local en el Distrito Capital.** Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos.".

Que de conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006: "La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."

Que la Alcaldía Local tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar

la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".

Dentro de las funciones básicas de la Alcaldía local de Fontibón se encuentran: a) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia. b) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. c) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde Local. d) Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría. e) Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia. f) Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.

La contratación se encuentra alineada con el Plan Distrital de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Local de Fontibón 2025–2028 y el Proyecto de Inversión 2401, garantizando el cumplimiento de las políticas de promoción cultural y de protección de la propiedad intelectual.

De acuerdo con el Artículo 60 del Decreto Ley 1421 de 1993, adicionado por el artículo 5 de la Ley 2116 de 2021, Estatuto Orgánico de Bogotá, las Localidades deben servir de marco "(…) para que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales".

Que el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, el cual modifica el artículo 86 de la ley 1421 de 1993, dispone como atribuciones de los alcaldes locales, entre otras "6. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad", (…) "5. Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo de Bogotá, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras y otras autoridades distritales. (…) "2. Administrar las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local"

Que el proceso se financia con cargo al Proyecto de Inversión 2401 "Fontibón camina hacia el arte y la cultura", concepto de gasto "Arte, cultura y patrimonio", asociado al Programa 14 "Bogotá

deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural" y a la meta "Realizar 18 eventos de promoción, circulación y apropiación de actividades artísticas, culturales y patrimoniales que fomenten la cosmogonía y cosmovisión de Fontibón".

Que el artículo 70 de la Constitución Política, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que la cultura ha sido un eje fundamental en el desarrollo de las sociedades. La evolución de la cultura en Colombia ha sido una muestra fidedigna de distintas transformaciones del pensamiento y de las interacciones de factores que determinan los elementos y manifestaciones culturales de los grupos poblacionales del territorio nacional. Las artes se enmarcan —entre otros elementos— en las manifestaciones culturales de los pueblos y en Colombia existen instituciones encargadas de fomentar y salvaguardar —a través de programas—, la circulación de expresiones artísticas y culturales nacionales y garantizar el acceso a los beneficios del arte y la cultura a todas las personas.

Que el Ministerio de Cultura se generan mecanismos y programas, como es el caso del Plan Nacional para las Artes (PNA) que buscan garantizar el acceso y goce de la población a la cultura tal y como se puede apreciar en el objetivo principal de esa iniciativa : "Fortalecer las condiciones necesarias para el desarrollo, conocimiento y disfrute de las prácticas artísticas y culturales en los diversos contextos territoriales y poblacionales del país, desde la perspectiva de los derechos culturales y hacia un nuevo marco de equidad, reconciliación y convivencia". Así mismo se puede observar que, las vías para poder cumplir con el objetivo principal del PNA son los procesos de circulación cultural tal y como lo señala en uno de sus objetivos específicos: "Estimular la circulación y movilidad de las diferentes prácticas artísticas, agentes y obras, a través de proyectos que permitan su proyección en contextos locales, nacionales e internacionales."

Que en el artículo 1° de la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), se define como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos

humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. Por otra parte, la cultura en sus diversas manifestaciones es un fundamento de la nacionalidad y es una actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombiana.

Que así mismo, el artículo 57 de la referida Ley de la Ley 397 de 1997, describe que el Sistema Nacional de Cultura estará (...) conformado por el Ministerio de Cultura, los consejos municipales, distritales y departamentales de cultura, los fondos mixtos de promoción de la cultura y las artes y, en general, por las entidades públicas y privadas que desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades culturales (...), harán un trabajo articulado para posibilitar el desarrollo cultural.

Que el Plan de Cultura 2038, marcó el rumbo cultural artístico y patrimonial de la capital para los próximos diez (10) años a partir de la síntesis concertada en las aspiraciones, sueños y proyectos de las y los ciudadanos e instituciones que participaron en su formulación. Se espera entonces que, Bogotá sea reconocida como una ciudad que valora la cultura como plataforma social de los procesos constructivos y creativos del desarrollo y como una sociedad democrática, donde se transforman imaginarios y patrones culturales, se apropian y respetan las diversas prácticas culturales, artísticas y del patrimonio cultural de sus habitantes, generando condiciones para el ejercicio efectivo de los derechos culturales.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo 257 de 2006, el Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

Que la Alcaldía Local de Fontibón, tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Así mismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".

**Continuación Resolución Número 135 del 07 de octubre de 2026**

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES, ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS - ACINPRO-"**

Que, en el desarrollo de actividades de entretenimiento y esparcimiento de la ciudadanía de la localidad, para sus escenarios y de las que utilice y comunican públicamente fonogramas que se encuentran protegidas por el derecho de autor y conexo, situación que origina que la alcaldía deba obtener autorización de sus titulares intérpretes o ejecutantes y productores fonográficos para la ambientación y desarrollo de dichas actividades.

Que ACINPRO acredita su condición de sociedad de gestión colectiva autorizada para administrar derechos conexos de artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, respecto del repertorio que representa. La inexistencia de pluralidad se limita a esos derechos y deberá estar respaldada por certificado vigente de la DNDA y certificación de repertorio incorporados al expediente.

Que LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS ACINPRO, cuenta con personería Jurídica reconocida a través de la Resolución No.002 del 24 de diciembre de 1982 y autorización de funcionamiento reconocida mediante la Resolución 125 del 05 de agosto de 1997 emanadas de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, y que tiene como objetivo principal "recaudar y distribuir equivalentemente los derechos patrimoniales derivados de la comunicación o ejecución publica de fonogramas o de sus reproducciones que correspondan a los artistas intérpretes, o ejecutantes y a los productores de su fonogramas titulares de tales derechos que estén afiliados a la entidad, por su utilización en establecimientos abiertos al público, eventos, radio y televisión. Para el ejercicio de esta atribución la asociación será considerada como mandataria de sus afiliados, por el mero acto de afiliación.

Que el objeto de la presente contratación directa guarda relación con el que hacer institucional de ACINPRO, cuya función principal, conforme a su reconocimiento legal, es la gestión y distribución de los derechos patrimoniales derivados de la comunicación pública de fonogramas protegidos.

Que en cumplimiento de la Circular del 23 de junio de 2021 de Colombia Compra Eficiente, la Alcaldía Local de Fontibón realizó la verificación correspondiente en el Sistema de Compra Pública (SECOP II y Tienda Virtual del Estado) respecto a la existencia de un posible Acuerdo Marco de Precios que permitiera atender esta necesidad, sin que a la fecha exista uno que cubra los requerimientos específicos del presente proceso de selección.

**Continuación Resolución Número 135 del 07 de octubre de 2026**

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES, ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS - ACINPRO-"**

Desde el enfoque del principio de planeación contractual, consagrado en los artículos 209, 339 y 341 de la Constitución Política, así como en la Ley 80 de 1993, se sustenta que el diseño contractual responde a una necesidad pública claramente identificada y a un proceso de análisis técnico, jurídico y financiero, alineado con los fines esenciales del Estado, en especial la protección de los derechos culturales y de propiedad intelectual.

Que, conforme al literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, resulta procedente la contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes, siempre que la circunstancia se encuentre acreditada en el estudio previo.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa para la celebración del contrato precitado.

Que la Alcaldesa local de Fontibón, de conformidad con lo antes expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Justificar la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes para celebrar con la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos – ACINPRO, NIT 890.984.107-0, el contrato cuyo objeto es: "Adquirir de la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos – ACINPRO la licencia y autorización para la comunicación pública de los fonogramas, interpretaciones y ejecuciones artísticas efectivamente representados o administrados por dicha sociedad de gestión colectiva, así como efectuar el reconocimiento y pago de los derechos conexos derivados de su utilización, para los eventos y actividades institucionales organizados, financiados, apoyados o contratados por el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, incluidos aquellos ejecutados por sus contratistas, operadores, terceros o demás agentes que actúen por cuenta, encargo o en desarrollo de actividades a cargo del Fondo, dentro de la localidad de Fontibón".

**ARTÍCULO 2.** El presupuesto oficial es de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($47.274.435) M/CTE, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal

**Continuación Resolución Número 135 del 07 de octubre de 2026**

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES, ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS - ACINPRO-"**

No. 3359 del 2 de octubre de 2026, del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, unidad ejecutora 01, con cargo al rubro O231017459920242401 "Fontibón camina hacia el arte y la cultura", concepto del gasto "10 NO APLICA" y fondo "1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL", de la vigencia 2026. El certificado fue expedido mediante oficio No. 165982 del 2 de octubre de 2026, correspondiente a la solicitud SIPSE 165982 del 30 de septiembre de 2026.

**ARTÍCULO 3.** Los estudios y documentos previos podrán consultarse en la plataforma SECOP II y en el expediente contractual correspondiente. Publíquese el presente acto administrativo en SECOP II.

**ARTÍCULO 4.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

**ARTÍCULO 5.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de octubre de 2026.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO**
**Alcaldesa Local de Fontibón**

Elaboró: Jose Ernesto Alturo – Abogado Contratación FDLF

Revisó: Diana Marcela Cano - Abogada Especializada Contratación FDLF

Aprobó: Jose Miguel Venegas Venegas – Abogado Especializada Contratación FDLF